

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACION, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
13/2017	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL MENCIONADO ESTADO.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)</p>	3 A 68

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario denos cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 105 ordinaria, celebrada el lunes quince de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración el acta. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA.

Continuamos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2017, PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL MENCIONADO ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Cossío, por favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Al terminar la sesión de ayer, me permití presentar este punto, se refiere al análisis del quinto concepto de invalidez el relacionado con la prohibición de pago en efectivo, va de las páginas 38 a 40, se está impugnado el artículo 172, numeral 2, fracción I, –y como recordarán– el proyecto está proponiendo invalidar. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, en consecuencia, el quinto concepto de invalidez. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Igual que lo hice en el precedente, me manifiesto con la constitucionalidad de esta porción normativa y, en consecuencia, estaré en contra del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Nada más, señor Ministro Presidente, para comentar al Ministro ponente que en el asunto previo, que también analizamos este tema, considero que, adicionalmente a las razones que se presentan en el proyecto, –con las que estoy totalmente de acuerdo con ese sentido– creo que la prohibición impone también barreras a la competencia y a la libre concurrencia, al establecerle a las empresas la manera de recibir el pago; pero –simplemente– es mi posición, si el Ministro ponente considera que es conveniente incorporarlas, magnífico y, si no, haré otro voto concurrente con esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A reserva de ser reprendido por el Ministro ponente, estoy a favor del proyecto en sus términos en este tema, quizás con razones adicionales, pero quisiera plantear que había que considerar, en su momento, –pero no importa porque este es el concepto que estamos analizando– el artículo 13, fracción CX, de la ley, que es el glosario que también

está reclamado y se propone validez; pero al final de esta fracción dice: “que permite conectar la oferta privada con usuarios afiliados a sus servicios, realizando el pago de los servicios exclusivamente mediante el uso de la aplicación tecnológica;”.

Sobre esa base –simplemente– solicito que haya un desarrollo en el proyecto en la sentencia, que establezca que esto no puede ser interpretado como que “mediante” la plataforma no debe ser interpretada como una prohibición para pagar en efectivo, –simplemente– la plataforma determina el monto y, en su caso, la relación entre el usuario y el prestador de servicios, pero no la manera de pagar lo que sea en efectivo, con tarjeta o cualquier otro medio. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Como lo expresé en la presentación de la acción de inconstitucionalidad 63/2016, me encuentro en contra del proyecto que se presenta a consideración de este Tribunal; –muy en lo particular– con el apoyo que tuvo aquel otro asunto en su presentación, a partir de la opinión expresada por la Comisión Federal de Competencia Económica OPN-008-2015, en donde –en específico–, el tema de la forma de pago fue considerado por esa Comisión de competencia, estableciendo que el servicio prestado a través de plataformas tecnológicas posee atributos nuevos y diferenciados, tal como la certidumbre en cuanto al cobro que se va a realizar y el método de pago; es así que esto fue motivo de una reflexión por el órgano constitucionalmente competente para

determinar aspectos propios de esta circunstancia, y es la que guía –particularmente– mi manera de opinar. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Debo manifestar mi conformidad con la parte del proyecto que ahora se está presentando, en relación con la declaración de inconstitucionalidad de este artículo, por exigir que el pago no pueda ser en efectivo, sino solamente con tarjeta de crédito.

Me apartaría de algunas consideraciones del proyecto, porque considero que –de alguna manera– en un contrato entre particulares se está limitando la posibilidad de acceder al servicio y se quita la alternativa de poder hacer un pago de esta naturaleza que, sobre todo, en provincia no todo mundo –no sólo ahí, en muchos lados, pero todavía con mayor razón– puede contar con la tarjeta de crédito y, finalmente, se les limita la posibilidad de acceder a este servicio. Por esa razón, estaré con el sentido del proyecto, me apartaré de algunas consideraciones, pero estoy de acuerdo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. En el asunto precedente fui de los que voté en el sentido de declarar la validez de la disposición que prohibía a este

tipo de servicio utilizar el efectivo, puesto que todo sólo era mediante el uso de tarjeta de crédito.

En esta ocasión, vengo a favor del proyecto, voy a explicar por qué: debo decir que no son por las razones que señala el proyecto, no creo que sea una cuestión competencial, creo que no hay violación a la Ley Monetaria, hay varios ejemplos de otros servicios u otras restricciones, limitaciones o regulaciones que prohíben –inclusive– el uso del efectivo en diversas operaciones.

Entonces, en ese punto no creo que haya una limitación para este tipo de regulaciones; sin embargo, en el precedente –que fue Yucatán– sostuve que era dable al Legislativo establecer, dentro de un mismo servicio o un servicio que tiene características muy similares, como es el transporte de una persona o un grupo de personas de un punto a otro, era viable o era dable que el Legislativo creara distintas categorías, incluso abriendo mercados específicos, según las características, y que eso sucedía en aviación, puede suceder en los ferrocarriles y sucede o está sucediendo en estos tipos diferenciados.

En Yucatán –recordarán ustedes– estaba un taxi, había otro tipo de servicios, sujetos a concesión, a permiso, era UBER, y ahí es donde se decía, entre las características diferenciadoras del servicio, era la plataforma, el pago en efectivo; sin embargo, para mí es muy difícil analizar el servicio prestado a través de plataforma sin ver el contexto íntegro de la regulación en que se ubican estos nuevos servicios, y al analizar la integralidad de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, encuentro que en las definiciones, o en la manera en que se prestan otros

servicios que tienen el mismo objetivo, –el transporte de una persona de un punto a otro– encuentro que el taxi estándar, –sólo voy a señalar dos de estos servicios– el servicio de taxi estándar: “Es el que se presta –está en el artículo 121, fracción III– con vehículos con capacidad de cinco pasajeros incluido el conductor, con equipamiento de seguridad de fábrica –en fin, nos da todas las características, y nos dice:– [...] con facilidades para traslado de personas con discapacidad motriz. Se accede a él en la vía pública, por teléfono, radiocomunicación, en sitio, o por aplicación tecnológica que sólo puede ser prestado mediante una concesión de servicio de Transporte Público Individual Motorizado.” Entonces, agrego –y creo que la tecnología también se lo permite– la aplicación vía plataforma tecnológica en un servicio de taxi.

Y en la parte final dice: “El pago es en efectivo o con tarjeta de débito, de crédito en terminal portátil y con tarjeta de prepago del Sistema Integrado de Transporte Regional. Con facilidad de emisión de recibos fiscales;”.

Siguiente: taxi ejecutivo público: “se presta con vehículos –nos da las características de los vehículos– exactamente igual, nos dice:– [...] Se accede a él en la vía pública, por teléfono, radiocomunicación, en sitio, o por aplicación tecnológica [...] –e igual:– El pago es en efectivo, con tarjeta de débito, de crédito en terminal portátil, y con tarjeta de prepago del Sistema Integrado de Transporte Público Regional [...]”, etcétera.

Entonces, de alguna manera –para mí– el legislador amalgama en este punto los servicios, para mí no tiene racionalidad, entonces, que si al taxi y al taxi ejecutivo se puede acceder también por plataforma, y pueden recibir todo tipo de pago en la

clasificación que se hace del servicio de plataforma, se nos diga, pero aquí no se acepta la forma de pago en efectivo; y –para mí– se rompe la racionalidad constitucional que había encontrado o que encuentro cuando el legislador diferencia servicios y que esto –en mi punto de vista– ni siquiera son barreras para entrar al mercado, eso quedará a consideración de la COFECE si luego se acredita que, efectivamente, hay una barrera, si no hay distintos servicios prestados de manera distinta; si aquí el legislador permitió tanto el uso de plataformas para uno como para otro, por lo tanto, la utilización de efectivo para uno como para otro, entonces, no encuentro la racionalidad que me permita justificar, desde el punto de vista constitucional que, en los servicios prestados exclusivamente por plataforma, no pueden usar el efectivo.

Es por esa razón –así lo haré ver en mi voto concurrente– porque –insisto– me separo de la parte competencial, el por qué en este caso votaré por el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy de acuerdo con el proyecto, también considero que se pueden adicionar las razones que puso el Ministro Franco para sostener la invalidez del artículo.

Ayer se comentó en el Pleno –por algunos de nosotros– que estos nuevos sistemas de transporte podrían venir de una política de autoempleo; creo que no tiene nada que ver con una política

del Estado ni del autoempleo, es un fenómeno que se dio a nivel mundial, derivado de las plataformas tecnológicas y de las necesidades de la sociedad.

En este sentido, dado el fenómeno –y a nivel mundial se ha estado viendo– es cómo se va a regular ese fenómeno a través del derecho.

Estoy de acuerdo con el proyecto porque –como he venido sosteniendo– esto sería una competencia federal, porque son actos de comercio entre particulares, pero además, en el caso concreto del efectivo, los Estados establecieron la forma en que se pueden llevar a cabo las operaciones comerciales en cada una de las entidades federativas, y eso corresponde a la Federación, no a cada entidad federativa.

Por otro lado, en cuanto a la opinión consultiva que mencionaba el Ministro Pérez Dayán, las recomendaciones que da la opinión consultiva del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica sólo son dos: autorizar o registrar vehículos; dice: “el marco normativo deberá privilegiar la competencia y la libre competencia, evitando restricciones tales como: a. Autorizar o registrar vehículos para prestar el servicio o limitar su número imponiendo requisitos adicionales como de placas especiales y/o cromáticas; y b. Regular los esquemas tarifarios, los cuales actualmente son determinadas por las [empresas] en función de la oferta y demanda del mercado.”

Esta opinión a que aludía el señor Ministro Pérez Dayán habla de ciertas medidas para protección de los usuarios, la

implementación de seguros de garantía y de cobertura amplia y de antecedentes de los conductores y de un registro de los mismos para seguridad.

Tampoco comparto lo que se mencionó ayer, en cuanto a si se le pedían mayores requisitos a los taxis que a este tipo de empresas, porque lo estamos viendo en función de la libre competencia y concurrencia, que establece el artículo 28 constitucional, que es un libre mercado y las barreras de entrada se deben evitar, pero no en función de los competidores; lo que protege al artículo 28 constitucional es al consumidor, y así nos lo dice el artículo 28 constitucional en el segundo párrafo todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social”.

Entonces, analizar la libre concurrencia y la libre competencia no está en función de los competidores, se tiene que buscar el objetivo final de estos principios, que están en función del consumidor, es la ventaja hacia el consumidor, entendido como sociedad en general. Por lo tanto, estoy con el proyecto, por las razones que expresa, y razones adicionales que señaló el Ministro Franco. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Ministro Presidente, el señor Ministro Franco propone agregar algunos elementos de barreras de entrada –estoy de acuerdo–. El señor Ministro Medina

Mora propone hacer alguna consideración sobre la fracción CX del artículo 13, también estoy de acuerdo; se harán en el engrose y se circulará para ver si es lo que les ha parecido –a ellos– proponer. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más, señores Ministros? Si me permiten, también quisiera expresar que mi voto va a ser en contra del proyecto, como lo hice en el precedente 63/2016 del Estado de Yucatán.

No veo ni que se esté regulando la moneda, ni que se esté prohibiendo nada, simplemente la legislatura está estableciendo la forma en que se deben recibir los pagos y no se mete ni determina ninguna prohibición del uso de otras cuestiones, simplemente establece esto; inclusive, –con razones–, entiendo de seguridad del usuario y aun de los conductores, para que no tengan dinero en efectivo que vayan acumulando durante su jornada.

Existe ahora la figura de prepago y, de manera electrónica, no sólo son las tarjetas de crédito, también lo podrían hacer de alguna otra forma de pago electrónico; para mí no hay una discriminación, ni el uso de una prohibición indebida, ni de determinación legislativa en relación con la moneda o con los billetes, ni nada de eso. De tal modo que, brevemente, sosteniendo lo que resolví en el precedente 63/2016, estaré en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay más observaciones, vamos a tomar, entonces, la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, apartándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Agradeciendo al ponente que ha aceptado la sugerencia, voto con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, tal como voté en el precedente acción de inconstitucionalidad 63/2016, y por las razones que invoqué en esa ocasión.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto, por las razones que expresé en el precedente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, y las modificaciones aceptadas por el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En contra del proyecto, y por las razones que expresé brevemente hace un momento, que son las del precedente 63/2016.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Luna Ramos, en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro

Zaldívar Lelo de Larrea, por las consideraciones expresadas al resolverse la acción de inconstitucionalidad 63/2016; y voto en contra de los señores Ministros Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. **CON ELLO, QUEDA APROBADA, EN ESTA PARTE, LA PROPUESTA QUE SE NOS HIZO.**

Continuamos por favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. En la página 40 del proyecto se hace el análisis del segundo concepto de invalidez, se refiere a las características del automóvil, esto va de las páginas 40 y 41 del proyecto.

En el segundo concepto de invalidez se impugna el artículo 169, al considerar que establece un requisito excesivo para la prestación del servicio de transporte privado que hace imposible su funcionamiento, ya que sólo permite la operación en este tipo de esquema de automóviles de lujo con un valor superior a los trescientos mil pesos.

Se argumenta que este tipo de requisito excesivo vulnera los artículos 1° y 6° de la Constitución Federal, al limitar el acceso a las tecnologías de la información.

El artículo impugnado no establece como requisito el valor del automóvil, sino ciertas características físico-mecánicas y este tipo de características, para prestar el servicio, nada tienen que ver con el derecho de acceso a las tecnologías a la información,

tampoco el precio del automóvil nos lleva al análisis del derecho de acceso a las telecomunicaciones establecido en el artículo 6° de la Constitución.

Se estima que la impugnación se debió haber hecho en relación con la pertinencia o no de las características, o en lo individual, ya que, de otro modo, el argumento del accionante nos llevaría a considerar que cualquier característica de seguridad o de confort del coche requerida por la regulación –frenos ABS, por ejemplo– que aumente el valor del automóvil, resultaría excluyente y discriminatoria, lo cual no es aceptable. De este modo, se califica como infundado el concepto.

Debo decir que este asunto o este tema en particular lo presentamos con bastantes dudas, hay una forma de cómo la acción de inconstitucionalidad 63/2016 se votó, de manera tal que también –debo decirlo– tengo algunas dudas sobre este resultado final y, desde luego, –como casi siempre– ajustaría a lo que el Tribunal dijera. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy en contra de esta parte del proyecto, de conformidad con lo que voté en el precedente, me parece que este tipo de disposiciones son barreras de entrada a la competencia y a la libre concurrencia que no están justificadas; consecuentemente, votaré por la invalidez, es decir, por la

inconstitucionalidad de esta porción normativa. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: También en contra de esta parte del proyecto, creo que es inválido el precepto impugnado, por las razones que expresé cuando se vio el precedente de Yucatán, me parece que estamos ante una barrera injustificada de entrada al mercado, y otras consideraciones que plasmaré en un voto particular, de prosperar el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Como lo expresé, y así lo sostuve en la acción de inconstitucionalidad 63/2016, también estoy por la invalidez, se establecen ciertos requisitos en el vehículo para la prestación de este servicio, lo que es violatorio del artículo 28 constitucional, porque se establecen como barreras de entrada a la prestación de este servicio que, como dijo este Tribunal Pleno, no es público, sino un servicio que se presta entre particulares y, en ese sentido, –para mí– debe regir la ley de la oferta y la demanda y será –precisamente– en relación con las necesidades de la población y de los usuarios que demanden este servicio, en cómo se puede ir mejorando la calidad de los servicios y, por lo tanto, voto en contra del proyecto también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. También estoy por la invalidez de este precepto, está claro que el artículo –a mi juicio– violenta la libertad de comercio porque establece requisitos que no son razonables para la prestación del servicio; obviamente, el objeto de la norma –me parece– debería ser o es garantizar la seguridad y comodidad del servicio, y hay que otorgar una cierta deferencia al legislador cuando define condiciones técnicas para un servicio que puede ser regulado por el Estado, pero también es indebido –me parece que está prohibido constitucionalmente– establecer requisitos de difícil o imposible cumplimiento para que este servicio se pueda llevar a cabo en forma adecuada, de manera que no se establezca un obstáculo para el libre intercambio de bienes y servicios entre las personas.

Está claro –para mí– que la regulación administrativa debe ser acorde con la libertad de comercio, aquí creo que hay requisitos y condiciones claramente imposibles de cumplimiento, planteo algunas, simplemente como ejemplo, –digamos– entre las características que se plantean en el artículo 169, la Norma Oficial Mexicana, para efectos de seguridad en el transporte, se emitió en dos mil dieciséis y entra en vigor tres años después, o sea, entrará en vigor en algún momento de dos mil diecinueve, y esa establece la obligatoriedad de la ABS de los frenos –digamos– antibloqueo.

Establece, desde hace mucho más tiempo, la obligación del cinturón de seguridad, pero no establece en ningún lado, y

tampoco es normal en los automóviles que se venden en México o incluso en otros países, las bolsas de aire traseras, tampoco que la mayor parte de los modelos tengan este control electrónico de estabilidad, el mecanismo que permite el frenado o aceleración diferenciada entre las cuatro ruedas, para efectos de que el vehículo conserve su estabilidad tomando una curva en una carretera de alta velocidad, no en un servicio de ese tipo.

Los testigos auditivos de seguridad, hay muchos testigos auditivos en un automóvil, el foco que anuncia o anticipa que hay un bajo nivel de aceite o un sobrecalentamiento, incluso un bajo nivel de aire en los neumáticos, el único que es auditivo en coches normales es el del cinturón de seguridad de los asientos delanteros, de manera que sería ideal que los tuviera también para los asientos traseros, pero estos controles auditivos no pueden ser auditivos el hecho de que haya una falla en el motor, hay algunos automóviles que tienen control auditivo si se rebasa una cierta velocidad preprogramada, si hay una proximidad de otro vehículo que pueda ser relativamente peligroso –entonces suena algo–, pero eso no está en el estándar de los coches que pueden prestar este servicio.

Por último –me parece el más importante–, estas dimensiones de distancia entre los ejes, el coche típico para un servicio de este tipo es un Jetta –digamos–; este no entra en estas circunstancias, tienen menos de 2750 milímetros entre ejes, tendría que ser un coche mayor para efectos, y estos me parecen una barrera que está diseñada claramente para que el servicio no se pueda prestar o al menos es un obstáculo que no es razonable, por eso estoy por la invalidez y explico, –digamos– en puntualidad no sólo la

parte conceptual, sino algunos de los ejemplos que surgen de los requisitos exigidos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más? Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Exactamente en el mismo sentido que ha manifestado el Ministro Eduardo Medina Mora, más que restricciones, respeto a quienes piensan que cualquier regulación en este sentido es una restricción a la libre competencia, creo que hay regulaciones que pueden ser válidas pero, en este caso, coincido totalmente con lo señalado por el Ministro, incluso, en cuestiones técnicas, desde luego, no tenemos la pericia ni las periciales –esto es control abstracto–, pero también de una simple –digamos– revisión en internet es fácil darse cuenta que una distancia entre ejes mayor a 2750, estamos hablando de cuatro o cinco coches –digamos– premium, en nuestro país, con valor mínimo de ochocientos mil pesos.

Por lo tanto, creo que no se solicita el permiso para prestar un servicio con estas características, que –vuelvo a decir– ni siquiera se exige para el taxi ejecutivo, regulado en la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna, tiene usted la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy de acuerdo en que en ciertos servicios puedan hacerse especificaciones para mayor

comodidad, para establecer diferencias con otros, pero diferencias que establezcan características factibles de cumplir.

En este caso concreto —como bien se ha señalado—, la Norma Oficial Mexicana establece cuestiones que en este caso concreto no se pueden cumplir, sobre todo, en vehículos que van de cinco a nueve pasajeros.

Ahora, es verdad que no se está determinando —de ninguna manera— el precio del vehículo, pero hay situaciones, por ejemplo las bolsas de aire traseras, pues no las puede traer cualquier vehículo, creo que tienen que ser algunos vehículos de cierta cantidad que, evidentemente, no podrían entrar en estas restricciones.

Entonces, aquí advierto también una limitación a la libre competencia y, al final de cuentas, es una barrera que están poniendo a quienes se pueden dedicar a estos actos de comercio; entonces, por esa razón, si el señor Ministro está con la gran flexibilidad de poder cambiar esta parte, estaría por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío, pide la palabra, creo que va a hacer usted alguna aclaración en especial.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Para manifestar que el ponente está en esa condición que acaba de describir la señora Ministra Luna, solamente, que para poder ordenar la discusión, quisiera decir lo siguiente: en la página 15 de la demanda se planteó la invalidez de este artículo 169, como violación al 1º y al

6º; entonces, esto desde luego, me parece que es muy difícil por las razones que daba y ninguno de quienes han intervenido han dado razones que sustentaran la posición que se hizo.

Entonces, creo que podríamos —por suplencia primera cuestión— determinar la invalidez como violaciones al 5º y al 28; uno por libertad de trabajo, que es algo que hemos venido sosteniendo; y, el otro, al 28, por barreras de entrada, como señaló el Ministro Franco. Si esas dos fueran las condiciones, también estaría en contra de mi proyecto original y estaría a favor del proyecto modificado que estoy sometiendo a consideración de ustedes. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señora Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, brevemente. Efectivamente, como lo dijo el Ministro ponente, no hay argumento específico pero lo planteaba —a lo mejor no lo dije— con fundamento en el artículo 71 de la Ley Reglamentaria, en suplencia de la deficiencia de la queja.

Nada más para aclarar mi voto: no considero que cualquier regulación pueda vulnerar, sea violatoria del derecho de libre competencia o concurrencia. Derivado —precisamente— de que es un fenómeno que se está dando en la actualidad, es que se debe ver la regulación de este tipo de servicio. Parto de que esa regulación debe ser, en principio, por autoridad competente y necesariamente previendo la libre competencia y concurrencia, no implica que los consumidores finales tengan que tener las

ventajas, los cuidados y las garantías que este tipo de servicio tiene que dar al prestarse el mismo.

Esto es: la regulación no tiene que ir necesariamente sobre este tipo de requisitos de los vehículos en específico, sino —precisamente— para protección de los usuarios, de los consumidores, como está regulado en diferentes servicios en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Es un servicio que se presta al público en general y, por lo tanto, como novedad se tiene que legislar por la autoridad competente, en función de la seguridad y protección del consumidor y, en dado caso, con las leyes fiscales que resulten pertinentes para que se contribuya al gasto público por los que prestan este servicio, pero no quiere decir que va a estar libre de cualquier regulación y concretamente, en este artículo, como lo dijo el Ministro Medina Mora —porque es el que estamos analizando— este artículo en concreto presenta una serie de condiciones para la prestación del servicio que —a mi juicio— constituyen barreras de entrada. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. La buena voluntad del ponente dejó sin objeto mi intervención, le aprecio mucho y estoy totalmente de acuerdo con lo que ha planteado para el engrose del proyecto. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. En el precedente 63/2016, voté por la constitucionalidad del precepto que establecía las características que debían reunir los vehículos para ser destinados a este servicio; sin embargo, tengo a la vista el artículo 40 Sexies de aquella ley que se refería al Estado de Yucatán y, en comparación con el que ahora tenemos en análisis, la verdad es que es muy distinto. En aquél —por citar algunas de las características— se señalaba un valor mínimo del vehículo, que el año o modelo de fabricación no fuera anterior a siete años, que tuviera máximo siete plazas —incluyendo al operador—, mínimo cuatro puertas, cinturones de seguridad en condiciones de uso, bolsas de aire delanteras, aire acondicionado y equipo de sonido; no se hablaba de requisitos como los que se han destacado: las bolsas de aire traseras, la distancia mínima entre ejes, en fin; entonces, no obstante que en el precedente estuve por la constitucionalidad del precepto, me parece que el que ahora estamos analizando excede con mucho la razonabilidad de establecer los requisitos para poder prestar el servicio de transporte de pasajeros entre particulares a través de una plataforma informática.

Por esta razón, también estaría con la nueva propuesta por la inconstitucionalidad de este precepto; lo único que me preocuparía es que vamos a dejar a la ley sin señalar algunos requisitos mínimos para los vehículos que van a ser destinados a este servicio.

No sé si fuera el caso –se analizaría en su momento– de establecer la obligación de volver a legislar para poder definir esas características sobre un margen o sobre una línea de razonabilidad, en relación con lo que se pretende con los mismos, pero, por lo pronto, estaría también con la invalidez del precepto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más señores Ministros? Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Como acaba de expresar el señor Ministro Pardo, el precedente que analizamos, en relación con el mismo servicio y plataforma, tiene profundas diferencias con el que estamos ahora analizando; de tal manera que, considerando que ahora el ponente ha abandonado la posición inicial para sostener la invalidez y en la construcción de lo que será el argumento, me sumaría a la expresión que se dio en el precedente, sobre la posibilidad de regular por parte del legislador todos y cuantos elementos de seguridad en la conducción e integridad de los usuarios correspondan a su competencia.

De ahí que, el requerir una cantidad específica para determinar cuál es el vehículo que puede cumplir con éstos, resulta también —a mi juicio— inválido el argumento principal con el que se resolvió la acción de inconstitucionalidad antecedente es —precisamente— el ponderar todos y cada uno de los elementos de seguridad que el legislador considera razonablemente necesarios para que se preste el servicio en las mejores condiciones.

Si en el caso concreto, se trasladó esto al precio específico de un vehículo, me parece, entonces, que la invalidez es absolutamente clara, sin dejar de considerar la necesidad de que, en efecto, sea el legislador el que establezca todas las condiciones de seguridad para los pasajeros y, a partir de ello, el precio seguramente será determinado por el mercado. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Nadie más, señores Ministros? También vengo en contra del proyecto original y a favor del proyecto ahora modificado, por las razones que se han expresado; fundamentalmente, —como señalaba el Ministro Pardo— también había votado en el otro asunto— de Yucatán en ese sentido, pero con las condiciones tan distintas que tiene éste y, como bien hacía notar el Ministro Medina Mora, se trata de condiciones —muchas de ellas— casi imposibles de cumplir para el estándar de vehículos que se solicita; de tal modo que también estaré —ahora— a favor del proyecto modificado. ¿Alguien más señores Ministros? Si no hay más, vamos a tomar la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Por la invalidez de todo el precepto, con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la invalidez, con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, consistente en declarar la invalidez del artículo 169 de la ley impugnada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. **QUEDA APROBADO EN ESE SENTIDO, PERO DEBERÍAMOS TOMAR EN CUENTA LA SUGERENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO PARA, EN SU MOMENTO, QUIZÁ EN LOS EFECTOS PODRÍAMOS AGREGAR ALGUNA CONDICIÓN AL RESPECTO.**

Continuamos, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. El siguiente tema es el análisis del séptimo concepto de invalidez. Está en las páginas 42 en adelante; se analiza el artículo 373, numeral 1, fracción I.

En este concepto se impugna el precepto señalado por considerar que viola el artículo 1º constitucional, al discriminar a niños y niñas que cursan el nivel primario, pues los excluye del acceso a las tarifas preferentes para el transporte público, mientras que los adolescentes, a partir del nivel de secundaria, gozan de estas tarifas preferentes.

Señala la demanda que no se justifica la discriminación por razón de edad, ya que las tarifas preferentes deben ser para todos los niños, sin importar la edad, por su sola calidad de estudiantes.

El proyecto propone que no estamos frente a una categoría sospechosa, en sentido estricto, como se pretende en la demanda, ya que la misma transforma la exclusión de los estudiantes de un cierto grado de escolaridad en una discriminación por edad y las categorías, en general, no son de aplicación abierta.

No obstante lo anterior, el principio de igualdad previene al legislador de hacer distinciones injustificadas entre grupos o subgrupos de una misma categoría; en este caso, de la redacción de la norma resulta claro que el grupo es de estudiantes inscritos en planteles educativos incorporados a la Secretaría de Educación, siendo los subgrupos aquellos de los niveles de secundaria en adelante, por un lado, y los excluidos durante el procedimiento legislativo, que son los estudiantes de primaria.

Si bien es posible imaginar razones que pudieran resultar viables para la distinción en el otorgamiento de tarifas preferenciales, en el caso, no se formuló ninguna por parte del legislador y se excluyó

al subgrupo de estudiantes de primaria sin ninguna razón aparente, lo que resulta contrario a la intención originaria de las iniciativas, que contemplaban a la totalidad de los estudiantes como beneficiarios de estas tarifas.

Por ello, se considera que la distinción no resulta constitucional al vulnerar el principio de igualdad y, por lo tanto, se propone declarar la invalidez de la fracción I del numeral 1 del artículo 373, en la porción que establece: “desde los niveles de secundaria en adelante”, lo que tendrá como efecto aplicar las tarifas preferenciales a todos los estudiantes, sin distinción de grado. Esta es la propuesta, señor Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Respetuosamente, no comparto el sentido del proyecto, coincido que no estamos ante una categoría sospechosa; por lo tanto, el escrutinio debería ser ordinario; en ese sentido, me parece que la norma cumple con el escrutinio ordinario y, por lo tanto, estamos ante una situación de libre configuración de la entidad federativa; por lo tanto, mi voto sería en contra del proyecto en este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más señores Ministros? ¿Nadie más? Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto, me aparto de consideraciones, porque se está determinando que no se da una justificación en el proceso legislativo.

El día de ayer mencioné que me apartaba –justamente– de todas estas situaciones, porque no es en el proceso legislativo donde debiera darse esta justificación; en todo caso, el estudio se hace de constitucionalidad en el órgano de regularidad constitucional; entonces, estoy de acuerdo con el sentido, pero me aparto de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Gracias señora Ministra Luna. ¿Alguien más? Vamos a tomar la votación, entonces, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra, y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con la propuesta.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el sentido, en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los términos de la Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, y por razones adicionales a las señaladas en él.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:
También con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; con voto en contra de consideraciones de los señores Ministros Luna Ramos y Zaldívar Lelo de Larrea; la señora Ministra Piña Hernández, por razones adicionales; y voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. **CON ESTA VOTACIÓN, QUEDA APROBADA ESTA PARTE DE LA PROPUESTA.**

Continuamos señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy en la página 44, donde se analiza el concepto de invalidez tercero y cuarto, páginas –insisto– 44 y siguientes. En estos conceptos, los accionantes señalan que se violan los artículos 11, 25 y 26 de la Constitución, ya que se establecen trabas y restricciones para el aprovechamiento de las tecnologías de la información, que no es dable regular la actividad, ya que el Estado permite que se sigan dando las condiciones para que las partes puedan tener transacciones libres e independientes, y que esta regulación excesiva transgrede la competitividad y va en

contra de un entorno económico más competitivo, y que la sobrerregulación no atiende al problema de movilidad. En estos conceptos no se señalan preceptos específicos como impugnados, se entiende que constituyen argumentos genéricos contra el resto de los artículos señalados como impugnados.

El análisis, en general, parte la premisa básica de que el legislador no puede evitar un mínimo de justificación para la restricción o limitación de las condiciones para la prestación del servicio; así, el artículo 13, numeral 1, fracción CX, es una mera definición del transporte privado asistido por aplicaciones tecnológicas, por lo que no se advierte que vulnere ningún principio de la Constitución. Está pendiente el tema que planteó el señor Ministro Medina Mora, que acepté en relación con el artículo 169, pero eso lo vemos –si les parece– en efectos.

De igual forma, el artículo 125, numeral 1, fracción III, únicamente define el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de las aplicaciones tecnológicas.

El artículo 170 se refiere a condiciones de operación, y sus cinco numerales se refieren a la tarifa en condiciones del mercado, vigencia anual del mismo sujeto al contrato de adhesión, portación del permiso a la visita de inspección, así como la utilización para la prestación del servicio en todas las vías públicas del Estado, debiendo contar con un lugar sede en cualquier municipio de la entidad. De este modo, no se aprecia que alguno de estos elementos sea violatorio de la Constitución ni que las condiciones de operación vayan más allá de condiciones genéricas de control,

supervisión y seguridad en la prestación del servicio; se propone reconocer su validez.

El artículo 175, por su parte, establece el requisito de la empresa de gestión de la demanda con plataformas tecnológicas y de sus socios; el numeral 1 se refiere al formato, mecanismo o medio de acceso que debe ser especificado por la secretaría para presentar su registro; el numeral 2 establece que los ciudadanos tendrán preferencia para adherirse como socios para operar los servicios que ofrecen este tipo de empresas.

El registro local de la empresa no va más allá de un mero control para la seguridad de usuarios y choferes; sin embargo, la preferencia de los ciudadanos colimenses para la operación de los servicios presenta un problema de distinción que necesitaría una justificación específica, que si bien no ajusta de manera precisa con alguna categoría sospechosa del artículo 1º constitucional, puede ser vista como una distinción injustificada.

Se considera que la distinción realizada vulnera el principio de igualdad, al dar preferencia a un cierto grupo de personas sin justificar la razón por la que lo hace, por lo que, incluso considerando que ello pudiese resultar constitucional bajo alguna justificación específica, ésta no se desprende de los elementos del proceso legislativo correspondiente. Por lo tanto, se considera que el numeral 2 del artículo 175 es inconstitucional y debe declararse inválido.

En lo relativo al artículo 176, el mismo establece cuál es la información que debe ser proporcionada por parte de las

empresas de acceso y gestión de la demanda a la secretaría. En el numeral 1 se señala que deberá retenerse: “por lo menos por doce meses información relativa a asociados, conductores, traslados, transacciones, gestión de espacios públicos, vehículos asociados, y las demás que establezca la Secretaría en los permisos de operación correspondiente”.

En el numeral 2 se establece que las empresas no podrán divulgar información alguna de los usuarios salvo mediante su consentimiento o que lo solicite por escrito la autoridad competente.

Se considera que, si bien la retención de información pareciera ajustarse a una justificación genérica de seguridad de los usuarios y conductores, ésta no se encuentra justificada de manera específica en la entrega de esta información a la secretaría; sin más, tiene el potencial de vulnerar tanto la intimidad de las personas como su derecho a la protección de datos personales, establecida en el artículo 6º de la Constitución.

Asimismo, se considera que ésta es una disposición demasiado genérica, que si bien parece remitir meramente a la autoridad competente, no lo hace de manera precisa, por eso, este artículo impugnado –el 176– también se considera inconstitucional y se propone declararlo inválido.

Por su parte, el artículo 178 establece la posibilidad de suspender el servicio –entiéndase el permiso– cuando se esté en contravención a lo establecido en los demás artículos de la ley, sin perjuicio de la revocación del permiso en caso de reincidencia.

Se considera que la sanción, en sí misma, no resulta inconstitucional, al hacerla depender de la contravención a los artículos de la ley, lo que resulta lo suficientemente objetivo para que la autoridad pueda –en su momento– fundar y motivar su acto, sin que éste resulte arbitrario; es por ello que se considera que la sanción es constitucional y este artículo 178 debe ser considerado válido.

El artículo 180, numeral 1, fracción II, inciso k. es un mero catálogo de instrumentos y actores, dentro de los cuales se encuentran las empresas de acceso y gestión de la demanda de transportes, por lo que no se aprecia que pudiera vulnerar alguno de los artículos bajo los cuales se hizo la demanda.

El artículo 183 establece un listado de información que debería presentarse a las empresas de redes de acceso y gestión de la demanda para su registro en la secretaría a través del Sistema Estatal de Información de Transporte; no se advierte que éste vaya más allá del mero registro y control, y no creemos –en el proyecto– que esté vulnerando la Constitución.

La misma apreciación se tiene respecto del artículo 316, numeral 5, en donde se establece de manera genérica, el otorgamiento del permiso de operación de este tipo de empresas, porque consideramos que no resulta inconstitucional.

Finalmente, por lo que se refiere a la tabla de vigencia de los permisos establecidos en el artículo 317, no se aprecia que vulnere la Constitución, ya que, de mantenerse las condiciones de

registro de la empresa, la misma podría continuar gozando del permiso correspondiente.

Esta última parte sería, señor Ministro Presidente, donde –como lo decía– a partir del planteamiento genérico, se están haciendo –de los artículos 11, 25 y 26– los señalamientos de los preceptos que habían sido expresamente impugnados. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy –en términos generales– de acuerdo con el tratamiento que el proyecto hace respecto del planteamiento genérico que los accionantes hacen valer en su demanda; esto es, recuerdo a todos ustedes que, al inicio de esta parte considerativa de la sentencia, el Ministro ponente nos hace hincapié en que los conceptos de invalidez no se refieren –en lo particular– a alguna de las restantes disposiciones, sino simplemente se hacen consideraciones genéricas que, a su juicio, son suficientes para considerar inválidas las notas.

El proyecto se hace cargo de estas argumentaciones para concluir, en una parte, la validez y, en otra parte, la invalidez; sin embargo, en la parte en que considera la invalidez, una atenta sugerencia sería permitir la invocación del artículo 71, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo hago porque, al enumerar los conceptos de invalidez se refieren genéricamente –el proyecto– a la violación a

los artículos 11, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, para arribar a la invalidez de los artículos 175 y 176, no se hace uso de las normas que sirven de referente para hacer este estudio, sino se utilizan las que contienen los artículos 1° y 6° de la Constitución; esto es, se está en el supuesto de que procede la suplencia de la queja, tal cual lo establece el referido artículo 71, reformado en dos mil quince, que permite que, al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deba corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez, agregando que la Corte podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial; esto lo hago sólo para dar esta línea de seguimiento al argumento de lo genérico de los argumentos atribuidos al resto de los artículos analizados; no obstante que, como referente para tal aspecto, se consideren inicialmente los artículos 11, 25 y 26, pero la conclusión se genera no del contenido de ellos, sino en el contenido del artículo 1 y en el artículo 6.

De suerte que, estando de acuerdo en que las violaciones expuestas resultan concretas y comprobables, me parece, entonces, que el argumento para poder invocar los artículos que contienen los derechos restringidos son el 1 y el 6 y, a partir de ello —como el proyecto lo propone—, declarar su invalidez con fundamento en el artículo 71, primer párrafos de la Ley Reglamentaria, creo que esto agregaría una razón más para permitir la suplencia de la queja, como se hace en el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Una consulta a la Presidencia. ¿Vamos a ir refiriéndonos y votando cada uno de los preceptos o en general? Porque creo que son un número considerable.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Diez.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Creo que podría complicarse la votación, pero simplemente para saber y pedir la palabra, en su momento. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, desde luego, son diez artículos los que están involucrados en esto, creo que lo conveniente, por claridad, para todos, es que los vayamos analizando en grupos –por lo menos– porque los primeros artículos que pueden ver, por ejemplo, está el artículo 13 junto con el 125 y el 170.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Hasta ahí podría ser una votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto, eso podríamos analizar en este primer paso, en relación con estas tres disposiciones y las fracciones correspondientes, independientemente –como aclaró el señor Ministro Cossío– respecto del artículo 13, numeral 1, fracción CX, que podría verse

como cuestión de efectos respecto del 169 pero, si no tienen inconveniente, por favor, vamos entonces a centrarnos, por el momento, no obstante que el planteamiento fue más amplio, en el artículo 13, numeral 1, fracción CX, en el 125, numeral 1, fracción III, y en el 170. Tiene la palabra el Ministro Gutiérrez, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Mi observación originalmente era en ese sentido, pero dado que me da la palabra, continúo con estos tres artículos. En cuanto al artículo 13 —comentado—, estaría de acuerdo con la interpretación conforme que mencionó el Ministro Medina Mora hace algunos momentos, si el proyecto acepta y recoge esa interpretación conforme, estaría de acuerdo con esa propuesta. En cuanto al artículo 125, numeral 1, fracción III, estaría por la invalidez de la porción normativa que habla: “de gama alta o premium”, me parece que es una barrera de entrada, no voy a regresar a esa discusión, simplemente anotaré mi votación en ese sentido, y la forma de pago se deberá realizar mediante un mecanismo propio, supongo que esto también recogería esa interpretación conforme, en cuyo caso estaría a favor. En el 170 no tengo comentario alguno. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Vengo de acuerdo con el proyecto, pero tengo una duda y quizá valga la pena reflexionar, respecto del artículo 13, en su fracción CX; en la parte final —a eso me voy a reducir

para no extenderme—, en la última frase, después de la coma dice: “realizando el pago de los servicios exclusivamente mediante el uso de la aplicación tecnológica”. Me parece que esto podría pugnar con lo que resolvimos. Entonces, sugeriría que esta porción se pudiera invalidar para hacerla congruente la votación previa que tomamos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se podría invalidar, pero no por los argumentos planteados en la demanda respecto de este punto, sino —quizá— por extensión del artículo 169 —por ejemplo—, podría ser. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Ministro Presidente, por eso había pensado que lo podríamos discutir en extensión de efectos, por las razones que usted da, pero también si de una buena vez nos pronunciamos en este sentido, había aceptado la condición que planteaba el señor Ministro Medina Mora como parte del proyecto; si ahora la propuesta del señor Ministro Franco es eliminar esa porción, y efectivamente es a partir de la última coma: “realizando el pago de los servicios exclusivamente mediante el uso de la aplicación tecnológica”, creo que queda circunscrito al sistema y, de una vez, podríamos ir avanzando en este aspecto y no dejarlo pendiente, según entendí del Ministro Medina Mora. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. En atención a estos tres artículos, primero, por lo que hace al artículo 13, también estoy porque se

invalide: “realizando el pago de los servicios exclusivamente mediante el uso de la aplicación tecnológica”, tanto porque me parece una consecuencia de lo que se votó como porque me parece inconstitucional en sí mismo, las mismas razones que se dieron allá me parece que son invocadas aquí; es lógico que el proyecto sostenga validez, porque el proyecto original sostenía validez de la otra porción normativa.

En relación con el artículo 125, estaría a favor de la validez, salvo por las siguientes porciones normativas: “de gama alta o premium” y “La forma de pago se deberá realizar mediante un mecanismo propio”, también por congruencia con mis votos anteriores en este mismo asunto. Sobre el artículo 170 no tengo comentario, estaría a favor del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Simplemente, en la intervención anterior, en relación con el artículo 169, planteé el tema de esta disposición de la fracción CX del glosario; creo que es más claro eliminarla o invalidarla que hacer una interpretación conforme, porque puede generar confusión. Simplemente plantear eso, como lo hizo el Ministro Franco. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. En cuanto al artículo 13, numeral 1, fracción CX, creo

que se está impugnando la fracción completa; entonces, sí cabe invalidarla, por lo que se había mencionado con anterioridad, y que –de alguna manera– pudiera ser parte de la impugnación, porque dice en la última parte del párrafo 100: “Este Tribunal no aprecia que alguno de estos elementos sea violatorio de la Constitución ni que las condiciones de operación vayan más allá de condiciones genéricas de control, supervisión y seguridad en la prestación del servicio”.

Son argumentos –como él dice– un poco genéricos, pero –de alguna manera– están relacionados con la fracción que se está impugnando; entonces, me parece que habría que modificar esta argumentación y, con esto, podría declararse la invalidez de esta porción en esta misma parte, sin interpretación conforme y sin hacerla extensiva, porque está impugnada de manera directa en esta parte del proyecto y creo que el argumento puede dar para eso, nada más hay que variarle en este párrafo.

Por lo que hace al artículo 125, estaré de acuerdo con lo que señalaron tanto el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en invalidar lo de vehículos: “de gama alta o premium”, y el que agregó –además– el señor Ministro Zaldívar: “La forma de pago se deberá realizar mediante un mecanismo propio”. Por el artículo 170, estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Simplemente para aclarar mi voto, dado que no se aceptó o se retiró la idea de una interpretación conforme, también estaría por la invalidez de la

porción normativa en el artículo 13, que dice: “realizando el pago de los servicios exclusivamente mediante el uso de la aplicación tecnológica”; y en el artículo 125, además: “de gama alta o premium” y “La forma de pago se deberá realizar mediante un mecanismo propio.”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: El proyecto –y lo señala bien el señor Ministro Zaldívar– estaba hecho con una lógica; entonces, creo que no pasa absolutamente nada si, respecto del artículo 13, la propuesta sería: dejar el precepto hasta “con usuarios afiliados a sus servicios”, ahí sería un punto y coma, para efectos de dar lugar al resto de las fracciones.

Del artículo 125, efectivamente, una vez que hemos determinado las condiciones generales de los vehículos, etcétera, tampoco viene al caso establecer esta sobreinclusión o esta separación: “de –vehículos– gama alta o premium”, en eso también estaría de acuerdo, y también me parece que es correspondiente eliminar, del artículo 125, numeral 1, fracción III: “La forma de pago se deberá realizar mediante un mecanismo propio”, porque eso también es consecuencia de la votación que se dio. Ese sería el nuevo proyecto que está sometido a su consideración, señor Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces, incluso, pediría que nos pronunciáramos específicamente por el artículo 13 para que pudiéramos recopilar la votación específica respecto del

artículo 13 numeral 1, fracción CX, de esta disposición, en esa porción que señaló el señor Ministro Cossío hace un momento.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También, a favor del proyecto modificado. Nada más le preguntaría al señor Ministro ponente ¿modificaría la parte del párrafo 100?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, esa es la propuesta.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto modificado, y por la validez, como se proponía originalmente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estaría por la invalidez total de los artículos derivados del estudio y por mi postura desde

el análisis del primer concepto de invalidez; sin embargo, si es necesario el voto para invalidar la parte de la porción del artículo 13, numeral 1, fracción CX, me sumaría a ese voto en específico, para que se contabilizara de esa manera. Gracias.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Igual.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto original, en contra del modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También, en contra del proyecto modificado, atendiendo a lo que voté en relación con el 169.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, consistente en declarar la invalidez de la porción normativa que indica: “realizando el pago de los servicios exclusivamente mediante el uso de la aplicación tecnológica” de la fracción CX del numeral 1 del artículo 13, tomando en cuenta lo señalado por la señora Ministra Piña; con voto en contra de los señores Ministro Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Ahora tomemos la votación, por favor, de los dos artículos siguientes: el 125 y 170, para que podamos culminar este primer paso.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En relación con el 125, numeral 1, fracción III, estoy de acuerdo con la invalidez de la porción normativa que habla de vehículos “de gama alta o premium”, pero no estoy a favor de la invalidez de la porción que señala: “La forma de pago se deberá realizar mediante un mecanismo propio”.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la invalidez de todo el precepto, pero con la misma circunstancia de que, si no se alcanza la votación, me sumaría al voto de las porciones normativas específicas.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Por la invalidez de las porciones normativas: “de gama alta o premium” y –la última– “La forma de pago se deberá realizar mediante un mecanismo propio”, en el artículo 125.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la validez de las disposiciones cuestionadas, salvo lo establecido en el artículo 125, numeral 1, fracción III, que dice: “de gama alta o premium”, por la cual –creo– que debe ser declarada la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En los mismos términos de los Ministros Pardo Rebolledo y Pérez Dayán.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos por lo que se refiere a declarar la invalidez de la porción normativa “de gama alta o premium”, y mayoría de ocho votos por lo que se refiere a declarar la invalidez de la porción normativa que indica: “La forma de pago se deberá realizar mediante un mecanismo propio”, incluyendo en esta segunda votación a la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESE SENTIDO, QUEDA DETERMINADA.

Continuaríamos con el planteamiento, si quiere repetirlo por favor, señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sería el artículo 175, en los numerales 1 y 2, se está proponiendo declarar inválido el numeral 2 de este artículo 175, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es. Está a su consideración. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Es aquí donde propuse invocar el artículo 171, párrafo primero, pues el referente para su invalidez son los artículos 1 y 6, que no son el 11, 25 y 26, originalmente invocados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Tiene toda la razón el señor Ministro Pérez Dayán, haremos esa mención para efectos de redondear –digamos así– la cuestión de suplir. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. En esta parte del proyecto, –respetuosamente– me aparto; el artículo dice: “Los ciudadanos colimenses tendrán preferencia para adherirse como socios para operar los servicios que ofrecen las Empresas de Redes de Gestión de la Demanda con plataformas tecnológicas”.

Aquí no me parece que haya un problema específico de discriminación, hay una preferencia, no se dice: solamente se van aceptar ciudadanos colimenses; la entiendo como: hay un número de solicitudes muy amplio, pues le va a dar preferencia a quien sea colimense; pero no veo que esto afecte –de ninguna manera– a un artículo constitucional, lo veo como una posibilidad de arreglar un desempate, incluso, en alguna solicitud.

Entonces, no veo que exista una restricción expresa, sino que es única y exclusivamente la determinación de una preferencia, por estas razones, me apartaré de esta parte del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. ¿Alguien más, señores Ministros? Tomemos la votación, entonces, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto y con razones adicionales.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto adicionado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Piña Hernández, por razones adicionales, y voto en contra la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA TAMBIÉN, ENTONCES, APROBADA CON ESTA VOTACIÓN, ESTA PROPUESTA.

Y continuaríamos ahora con el artículo 176.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: El artículo 176 está planteando dos numerales, y se propone declararlos inválidos, toda vez que parecería que tanto la recopilación de la información como la guarda son intromisivos del artículo 6º constitucional. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy en contra de la invalidez que se plantea, me parece que los dos requisitos son razonables, establecer que tengan que conservar y retener la información por lo menos doce meses, relativa a las cuestiones que se invocan en el precepto, me parece que tienen una razonabilidad necesaria, incluso para cobros indebidos, para la comisión de delitos, etcétera, creo que es razonable.

Por otro lado, en el numeral 2, la prohibición de divulgar información de los usuarios, salvo que den su consentimiento, me parece acorde con la protección de datos personales; consecuentemente, estoy por la validez de estos dos numerales. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Exactamente, en el mismo sentido que el Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También, para sumarme a lo manifestado por el Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. También pienso que no hay irrazonabilidad en este requerimiento, me genera duda —así lo planteo— la parte final del numeral 2, obviamente la autoridad competente tiene facultades para solicitar la información, pero esta ley no habilita competencia, entonces, no sé si la competencia está en otras leyes y, en esa lógica, sería mejor eliminar esta última porción: “o a menos que lo solicite por escrito autoridad competente para ello”.

Es más una duda porque me parece que pudiera interpretarse que la ley le da competencia —respecto de los usuarios concretos— a la autoridad que regula este servicio, y creo que no es así; la autoridad competente, en su caso, es la que tiene facultades de investigación y que está habilitada por otras normas diversas que no es ésta. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Me adhiero también a la constitucionalidad del artículo, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? También me uno a la constitucionalidad. Decía inclusive que esta última porción –que señalaba el señor Ministro Medina Mora– podría hacerse hasta una interpretación conforme, señalando lo de siempre: en los términos de la Constitución y de las leyes aplicables, la información será restringida o reservada, conforme a esas limitaciones; pero, en general, estoy por la validez de la norma. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Cuando me referí a mi flexibilidad dije que casi siempre, por eso voy a sostener el proyecto y ya se desechará. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Tomemos la votación entonces señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, por razones distintas a las que se expresan.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra, pero me sumo a la sugerencia del Ministro Presidente de que los últimos renglones de este numeral 2, que se refieren a: “o a menos que lo solicite por escrito autoridad competente para ello”, –obviamente– se haga en términos de los requerimientos constitucionales al efecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En los términos del señor Ministro Medina Mora.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en contra de la propuesta del proyecto, con precisiones de los señores Ministros Medina Mora y Presidente Aguilar Morales; por ende, se reconoce la validez del artículo 176.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA, ENTONCES, APROBADO EN ESTE SENTIDO, CON LA VOTACIÓN SUFICIENTE PARA LA VALIDEZ.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. El artículo que sigue es el 178, se refiere a la posibilidad de suspender el servicio cuando se esté en contravención o se contravenga lo dispuesto en la ley, y se está considerando válida esta sanción del artículo 178. Es la propuesta señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Estoy en contra de la validez que se reconoce. Ésta es una norma de derecho administrativo sancionador, que –en mi opinión– viola el principio de taxatividad, al referirse a lo establecido en los artículos anteriores, de lo cual se da una suspensión específica, fija y sin tomar en cuenta las distintas conductas y variables; consecuentemente, me parece que esta norma es inconstitucional. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más señores Ministros? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Coincido con el señor Ministro Zaldívar en este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. También traigo prácticamente lo mismo que dijo el señor Ministro Zaldívar en relación con el principio de taxatividad, porque es una referencia muy genérica que no especifica claramente cómo y por qué se va a sancionar o a imponerle la sanción que ahí se prevé. De tal modo que también estaría por la invalidez de esta norma. ¿Alguien más señores Ministros? Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Me adhiero, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomemos votación entonces, si no hay más observaciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra, por las razones expuestas.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra y hago la aclaración porque el artículo dice: “conforme al artículo anterior” y el anterior no está estableciendo ninguna particularidad al respecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto,

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en contra de la propuesta del proyecto por declarar la invalidez del artículo 178 y, por ende, se desestima la acción de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE DESESTIMA EN ESTA PARTE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Muy bien. ¿Algo más señor Ministro Cossío?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Quedan tres artículos señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, por favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: El primero es el artículo 180, numeral 1, fracción II, inciso k., que consideramos que es un catálogo de instrumentos y actores, no apreciamos que pudiera haber aquí alguna violación, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señoras y señores Ministros este artículo 180, numeral 1, fracción II, inciso k., ¿y el artículo 183 también?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, el artículo 183 también es un listado de información, no se aprecia que se presente esta cuestión, podríamos ver esos dos si se refieren a cuestiones informativas y de bases; ya los artículos 316 y 317 tienen alguna peculiaridad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Veríamos entonces los artículos 180 y 183, por favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Concuero con la propuesta en el artículo 180. En el artículo 183, hay un punto que me preocupa: en la fracción I del numeral 1, se refiere a la solicitud del acta constitutiva y se refiere al objeto social de las empresas, obviamente el objeto social es amplio y puede o no cumplirse, pero aquí se señala que incluye el desarrollo de aplicaciones web de su propiedad de subsidiarias o filiales; y luego, en la fracción VI, dice: “Demostrar [...] ser propietaria, subsidiaria o licenciataria de aplicaciones; entonces, si es licenciataria de aplicaciones, no tiene la obligación de ser la propietaria de las aplicaciones; normalmente estas aplicaciones, —no sé en el caso concreto del quejoso— pero obviamente, está desarrollada en casa —como se dice— pero puede haber otras plataformas que recurran a aplicaciones y software de terceros; entonces, no veo por qué deba, si pueden ser licenciatarias y un software de terceros, ¿por qué razón deba exigirse que su objeto social sea el de desarrollo de aplicaciones web de su propiedad o sus subsidiarias o filiales?

Sugeriría en ese sentido, eliminar esta fracción normativa en la fracción I del numeral 1, que dice: “entre otros, desarrollo de aplicaciones web”; y eliminar: “de su propiedad o de subsidiarias o filiales”, porque es inconsistente con la idea de ser, en su caso, licenciatarias. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Entonces sería la porción: “de su propiedad o de subsidiarias o filiales”?

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Casualmente tenía exactamente la misma observación que acaba de hacer el Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. ¿Alguien más señores Ministros? ¿Algún comentario, señor Ministro Cossío?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Creo que es una propuesta entre las fracciones I y VI, a la que se refiere el señor Ministro Medina Mora; desde luego, la escritura del acta constitutiva o el acta constitutiva, etcétera, me parece que está bien, pero este punto creo que tiene un aspecto muy interesante que opina el señor Ministro Medina Mora; estaría, en principio, —salvo escuchar otras opiniones— de acuerdo con esta condición, porque genera una diferencia importante. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Me sumo a la propuesta del Ministro Medina Mora. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Nada más para una aclaración. ¿Entiendo que el Ministro ponente nos está presentando el proyecto modificado?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aceptando la modificación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Para no hacer aclaraciones, votaré con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Muy bien, entonces, votaríamos el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. ¿La fracción VI también, verdad?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, los dos artículos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí claro, los artículos 180, numeral 1, fracción II, inciso k., y el 183. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. ¿Podíamos saber cómo queda después de lo que se elimina?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, de acuerdo con la propuesta del señor Ministro Medina Mora quedaría: “Artículo 183. Registro de Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda: 1. Estas empresas están obligadas a registrarse en la Secretaría a través del Sistema Estatal de Información de Transporte, proporcionando la información siguiente: I. Acta constitutiva de la empresa legalmente constituida para operar en los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto social, [...] incluya el desarrollo de aplicaciones web [...], que sirvan como intermediación entre particulares para realizar el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas”. Es decir, lo que se está diciendo es que esas aplicaciones web no tienen que ser de su propiedad, de subsidiarias o de filiales, porque la fracción VI –creo que lo plantea muy bien el Ministro Medina Mora– se refiere a que puede tener otras condiciones en este sentido.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Modificó también la redacción de “incluya entre otros”?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No, señor Ministro. Hasta donde entendí es “de su propiedad o de subsidiarias o filiales”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, en lugar de leer así, perdón, decía: “incluya el desarrollo”; pero está bien. Con esa aclaración, entonces, tomamos votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado, obviamente, sería en suplencia de queja.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Derivado de que considero que esto no es competencia local, estaría por la invalidez del artículo 180, numeral 1, fracción II, inciso k., y del artículo 183 que estamos analizando. Estamos viendo los dos ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Artículo 180, numeral 1, fracción II, inciso k., y 183, por la invalidez; en el mismo sentido, si se necesita mi votación para invalidar las porciones de la mayoría, me adhiero a esa invalidez.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor de la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto original al establecer la disposición “entre otros”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos por lo que se refiere a reconocer la validez del artículo 180, numeral 1, fracción II, inciso k., con voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández, y existe una mayoría de ocho votos por reconocer la invalidez del artículo 183, salvo por lo que se refiere al numeral 1, fracción I, en la porción normativa que indica “de su propiedad o de subsidiarias o filiales”, respecto de la cual existe una mayoría de ocho votos por declarar su invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Ministro Presidente, quisiera hacer una corrección pero no de este artículo, sino del artículo 178; había leído del artículo anterior, y el artículo anterior no establece ningún supuesto de esta naturaleza, pero checando, se refiere a los artículos anteriores donde hay varios supuestos; entonces, como todavía no se termina de fallar, quisiera cambiar mi voto en esta parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, tome nota la secretaría. ¿Cuál sería la votación en ese sentido?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sería una mayoría de seis votos por la invalidez respecto del artículo 178; antes la

mayoría era de siete, ahora es mayoría de seis, pero existe la desestimación por ese artículo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No pasa nada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nada más para que quede en el acta la votación de la secretaría. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Quedan por analizar dos artículos más, el 316, numeral 5, en donde se establece el otorgamiento de permisos de operación, y del que consideramos no resulta inconstitucional, y el artículo 317, que se refiere al registro de empresas, que tampoco le vemos ese vicio. Entonces, serían los últimos dos, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El 316, numeral 5, y el 317.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Exactamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a su consideración, señoras y señores Ministros. ¿No hay observaciones? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Si no hay observaciones, votaría en contra del proyecto, se está reconociendo validez, por las razones que he expresado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Tomemos votación, entonces, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez de los artículos 316, numeral 5, y 317 de la ley impugnada; con voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien.

QUEDA APROBADO.

Vamos a un pequeño receso –incluso– para que verifiquemos bien, no veríamos lo del artículo 13 que ya se resolvió, ya no como efectos en consecuencia del artículo 169; y estaríamos con la propuesta del señor Ministro Pardo respecto de la condición que se establecería para la legislatura de legislar al respecto. Regresamos, entonces, en unos minutos a continuar y finiquitar este asunto.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:30 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Señor Ministro Cossío, para continuar con el análisis.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor Ministro Presidente. En el apartado VII, –es el relacionado con efectos– se están señalando los ordinarios, a partir de la notificación de la ejecutoria al Congreso del Estado surtirán; el proyecto no considera hacer extensiva la invalidez a otros preceptos de la ley, y queda simplemente en duda el tema que había planteado –no sé si como duda o como propuesta– el señor Ministro Pardo, en cuanto a que el artículo 169, que se le ordenara al Congreso legislarlo a la brevedad, para efectos de evitar algunas distorsiones que él veía.

Creo que esto sería la condición, señor Ministro Presidente y, en general, lo que está sujeto a discusión es esta propuesta –o duda– que había planteado el señor Ministro Pardo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Considerando que el señor Ministro Pardo no ha retirado su propuesta, si no tienen inconveniente, vamos a votarla y que se determine en la votación. Señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Conforme a precedentes, también en contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En este caso, también en contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En esta ocasión, a favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos en contra de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. **QUEDA, ENTONCES, DESECHADA LA PROPUESTA, Y LOS RESOLUTIVOS ENTONCES YA NO LO COMPRENDERÍAN.**

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No señor Presidente, eliminaríamos este quinto que habíamos propuesto y, si no tuviera usted inconveniente, le pediría al señor secretario, porque hicimos algunos ajustes a los resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor, señor secretario, lea los resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA.

SEGUNDO. SE DESESTIMA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LA IMPUGNACIÓN DEL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COLIMA, APROBADA MEDIANTE DECRETO No. 240, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 13, NUMERAL 1, FRACCIÓN CX —CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DE ESTE FALLO—, 125, NUMERAL 1, FRACCIÓN III —CON LAS SALVEDADES PRECISADAS EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DE ESTE FALLO—, 170, 171, 172, NUMERALES 1 Y 2, FRACCIONES II, III Y IV, 174, 175, NUMERAL 1, 176, 177, 180, NUMERAL 1, FRACCIÓN II, INCISO K, 183 —CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DE ESTE FALLO—, 316, NUMERAL 5, Y 317 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE

COLIMA, APROBADA MEDIANTE DECRETO No. 240, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 13, NUMERAL 1, FRACCIÓN CX, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “REALIZANDO EL PAGO DE LOS SERVICIOS EXCLUSIVAMENTE MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN TECNOLÓGICA”, 125, NUMERAL 1, FRACCIÓN III, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “DE GAMA ALTA O PREMIUM” Y “LA FORMA DE PAGO SE DEBERÁ REALIZAR MEDIANTE UN MECANISMO PROPIO”, 169, 172, NUMERAL 2, FRACCIÓN I, 173, 175, NUMERAL 2, 183, NUMERAL 1, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “DE SU PROPIEDAD O DE SUBSIDIARIAS O FILIALES”, 373, NUMERAL 1, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “DESDE LOS NIVELES DE SECUNDARIA EN ADELANTE”, Y TRANSITORIO VIGÉSIMO CUARTO DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COLIMA, APROBADA MEDIANTE DECRETO No. 240, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE; LAS CUALES SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA.

QUINTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. ¿Están de acuerdo señoras Ministras y señores Ministros con los resolutiveos que nos acaban de dar cuenta? En votación económica, ¿se aprueban los resolutiveos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

CON ELLO, QUEDA ENTONCES RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2017.

Atendiendo a la hora, y dado que no habrá tiempo para ver el siguiente asunto listado en el orden del día, los convoco a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá lugar el próximo jueves, en este recinto, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS)